

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00793

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos reglados del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (FIS. 12,13 Y 14 del expediente digital), quien no contestó, ni pagó y ni excepcionó, por lo que el Despacho

## **RESUELVE**:

**PRIMERO**: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO**: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO**: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000,00.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No.049</u> <u>Fijado hoy 30 de junio de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

Pamf